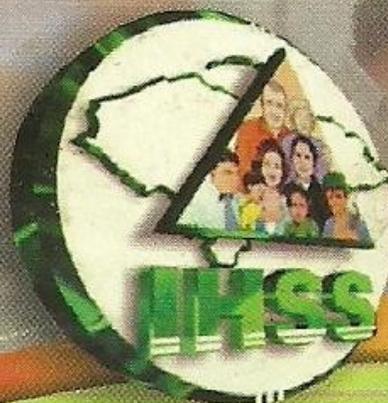


REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



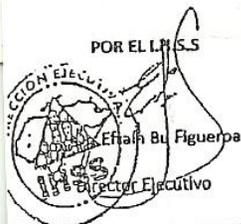
**INSTITUTO HONDUREÑO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Un seguro para todos con Justicia Social

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008), reunidos en la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, cita en el decimo piso del edificio de las Oficinas Administrativas del Barrio Abajo, por el IHSS el Dr. Efraín Buj Figuera, Director Ejecutivo y por el SITRAIHSS Héctor Ramón Escoto, Presidente de la Junta Directiva Central del SITRAIHSS, nos reunimos con el objeto de tratar lo relacionado con los errores en la reimpresión del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Los errores consisten en los siguientes: en el Artículo 24.- "El Instituto por medio de la Dirección General, se reserva el derecho de *contraer* trabajadores....", debiendo leerse correctamente: Artículo 24.- "El Instituto por medio de la Dirección General, se reserva el derecho de *contratar* trabajadores....", en el Artículo 44.- "El subsidio durante los periodos *post natal*....", debiendo leerse correctamente: Artículo 44.- "El subsidio durante los periodos *pre y post natal*....", en el Artículo 45.- "Ninguna trabajadora será despedida por motivo de embarazo."; en este artículo debe agregarse el adjetivo "*su*", debiendo leerse correctamente Artículo 45.- "Ninguna trabajadora será despedida por motivo de *su* embarazo."; en el Artículo 59.- "Los trabajadores deberán gozar de sus vacaciones en forma *interrumpida*, pero", debiendo leerse correctamente: Artículo 59 -"Los trabajadores deberán gozar de sus vacaciones en forma *ininterrumpida*, pero....."; en el Artículo 82 Inciso d) "desempeñar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo y lugar que el *título* le designe;" debiendo leerse correctamente Artículo 82 Inciso d) "desempeñar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo y lugar que el *Instituto* le designe;" en el Artículo 82 Inciso l) "Conocer, *estudia* y cumplir la Ley del Seguro Social....." debiendo leerse correctamente Artículo 82 Inciso l) "Conocer, *estudiar* y cumplir la Ley del Seguro Social", Artículo 82 Inciso q) "Cumplir fielmente con el horario contratado y ejecutar sus actividades normales o las que, dentro de sus obligaciones, les encomienden sus Jefes Inmediatos. Se entenderá violada esta disposición *se* el trabajador....." Debiendo leerse correctamente: Artículo 82 Inciso q) "Cumplir fielmente con el horario contratado y ejecutar sus actividades normales o las que, dentro de sus obligaciones, les encomienden sus Jefes Inmediatos. Se entenderá violada esta disposición *si* el trabajador....."; Artículo 82 Inciso k) "A que cuando *labores* en locales con....." debiendo leerse correctamente: Artículo 82 Inciso k) "A que cuando *laboren* en locales con....."; en el Artículo 84 Inciso n) "Patrocinar o intervenir en rifas, colectas, actos de comercio o *e agio y*.....", deberá leerse correctamente: Artículo 84 Inciso n) "Patrocinar o intervenir en rifas, colectas, *actos* de comercio o *de agio y*....."; en el Artículo 87.- "Todos los trabajadores que presten sus servicios *a* Instituto están" Debiendo leerse correctamente: Artículo 87.- "Todos los trabajadores que presten sus servicios *al* Instituto están....."; Artículo 107.- "Los funcionarios a que se refieren los Artículos 25 y 69 de la Ley del Seguro Social, por las condiciones de temporalidad en que ejercen sus cargos, cuando finalicen su periodo legal y deban retirarse del Instituto, se les concederá, en concepto de bonificación por sus servicios, una suma equivalente a cinco meses de sueldo que se aplicara *la* presupuesto de la Institución." Deberá leerse correctamente: Artículo 107.- "Los funcionarios a que se refieren los Artículos 25 y 69 de la Ley del Seguro Social, por las condiciones de temporalidad en que ejercen sus cargos, cuando finalicen su periodo legal y deban retirarse del Instituto, se les concederá, en concepto de bonificación por sus servicios, una suma equivalente a cinco meses de sueldo que se aplicara *al* presupuesto de la Institución." En el Artículo 126 aparece POLICARPO DE PAZ GARCIA, debiendo leerse correctamente POLICARPO PAZ GARCIA. Para efectos de corregir los señalados errores de impresión y que el Reglamento Interno tenga legalidad; firmamos la presente Acta Especial.



REGLAMENTO INTERNO
DE TRABAJO
DEL
INSTITUTO HONDUREÑO
DE
SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)



"JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Comayagüela, Distrito Central, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve".

VISTO: El Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo que con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, presentará ante este Despacho el Licenciado Adán Funez Donaire, actuando en su condición de apoderado legal de la Empresa, "INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL", (IHSS), del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central.

RESULTA: Que por auto de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se le dio trámite a la solicitud presentada ordenándose pasar a la Sección de Reglamentos de Trabajo para su correspondiente revisión y estudio.

RESULTA: Que el Auxiliar Jurídico de la Sección de Reglamentos, de esta Secretaría de Estado, en dictamen emitido el trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sugirió hacerle varias enmiendas y adiciones al proyecto de reglamento presentado.

RESULTA: Que el representante legal de la Empresa, "INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL", (IHSS), en nota de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, aceptó introducir al Proyecto de Reglamento presentado las sugerencias hechas por el Auxiliar Jurídico de la Sección de Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que está obligado a tener un reglamento de trabajo todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales y más de diez en empresas industriales.

CONSIDERANDO: Que los reglamentos de trabajo deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social; dicha aprobación no podrá darse sin oír antes a los interesados por medio de sus representantes que al efecto se designen y que en el presente caso el reglamento fue discutido y aprobado por el patrono y sus trabajadores respectivamente.

POR TANTO: La Junta Militar de Gobierno en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 201, atribución 45, de la Constitución de la República; 88 del código de Procedimientos Administrativos; 591 numeral 6, del Código de Trabajo, **RESUELVE:** aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa "INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" (IHSS), el cual se leerá así:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL" (IHSS)

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. — El presente Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Seguridad Social contiene el

conjunto de normas que regulan las condiciones de ingreso, garantías de estabilidad, condiciones de ascensos, licencias, vacaciones, medidas disciplinarias y demás derechos y obligaciones aplicables a los trabajadores de este Instituto en la prestación de sus servicios. Se exceptúan los médicos internos y los médicos residentes que se regirán por una reglamentación especial.

Artículo 2. - El Instituto Hondureño de Seguridad Social es una Institución de derecho público que realizará los fines que la Ley determina. Para los efectos legales correspondientes se señala como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Artículo 3. - El Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus trabajadores resolverán sus problemas laborales en un plano de justicia; en consecuencia, mantendrá el respeto mutuo necesario cumpliendo estrictamente las obligaciones recíprocas que impone el Código del Trabajo, el Contrato Colectivo y los Reglamentos que, en forma especial rigen dentro del Instituto.

Artículo 4. - El presente Reglamento tendrá aplicación en todas las dependencias del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en el territorio nacional. Para los efectos de la aplicación de estas regulaciones se consideran Órganos Superiores del IHSS, la Junta Directiva, la Dirección General y la Subdirección General, de acuerdo a lo dispuesto en la ley del Seguro Social.

Artículo 5. - Para los efectos del Artículo anterior se establece el siguiente orden jerárquico: Junta Directiva del

IHSS, Presidente de la Junta Directiva, Director General, Sub-Director General, Secretario General, Director de Servicios Médicos, Jefes de Departamentos Administrativos, Jefes de Unidades Médicas, Sub-Jefes o Asistentes de estos funcionarios, Jefes de Secciones y Jefes de Servicios.

El Director de la Zona Noroccidental será el superior jerárquico para las actividades de su respectiva jurisdicción. Los Jefes de las demás Oficinas del IHSS en el resto del país tendrán la jerarquía que se les asigne en los acuerdos de creación correspondiente.

Artículo 6. - Para los mismos efectos se consideran como empleados de confianza los siguientes:

- a) El personal adscrito directamente a los órganos superiores del Instituto: Junta Directiva, Dirección General, y Sub-Dirección General;
- b) El Secretario General y su sustituto legal;
- c) Los Jefes de Departamentos y Directores o Jefes de Unidades Médicas;
- d) Los Sub-Jefes de los Departamentos y de las Unidades Médicas;
- e) Los Cajeros;
- f) Los Administradores de las Unidades Médico-Hospitalarias;
- g) Los Jefes y Sub-Jefes de Almacenes;
- h) El Auditor Interno y los Auxiliares de Auditoría.

Artículo 7. - Los empleados de confianza a que se refiere el Artículo anterior por su misma condición quedan

excluidos de los beneficios que logre el Sindicato de Trabajadores del IHSS en sus Contratos Colectivos. Los estímulos o beneficios especiales para esta clase de trabajadores serán determinados por resoluciones de la Administración Superior de la Institución.

Artículo 8. - El Instituto reconoce al Sindicato de Trabajadores del IHSS como el único y exclusivo representante legítimo del interés profesional y general de sus trabajadores para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales, y tratará de resolver, con la Junta Directiva Central o con los Delegados Sindicales legalmente facultados, todos los conflictos o problemas de carácter individual o colectivo que pudieran surgir en virtud de la relación de trabajo.

Artículo 9. - El Instituto emitirá las normas de operación, manuales de procedimiento, instructivos y disposiciones de orden técnico y administrativo que sean necesarias para la consecución de las finalidades señaladas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. En estos casos se escuchará la opinión de las personas involucradas en cada actividad.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAL

Artículo 10. - La selección, nombramiento y distribución del personal se harán sobre bases de capacidad, experiencia y honradez. Los requisitos y condiciones que deberán llenar los aspirantes, lo mismo que las normas a que se sujetarán las pruebas de admisión, serán

aprobadas por la Dirección General del Instituto. En el procedimiento de selección de personal intervendrá un representante sindical en carácter de observador y con facultades para hacer sugerencias.

Artículo 11. - El aspirante a ocupar un cargo dentro del Instituto, además de poseer los requisitos de capacidad, experiencia y honradez, deberá reunir los siguientes:

- a) Ser hondureño y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles. Los hondureños naturalizados deberán haber residido en el país, por lo menos diez años;
- b) Ser mayor de dieciséis (16) y menor de cincuenta (50) años;
- c) Aprobar el correspondiente examen o prueba de admisión, cuando procediere;
- d) Llenar los demás requisitos establecidos en el manual de puestos del IHSS.

Artículo 12. - Con su solicitud de empleo, el aspirante deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Cédula de Identidad o, en su caso, Partida de Nacimiento;
- b) Hoja de Antecedentes, debidamente extendida;
- c) Referencias de trabajo;
- d) Currículo Vitae;

- e) En el caso de extranjeros su Carnet de Trabajo y en el caso de menores de edad la autorización e sus representantes legales.

Artículo 13. - Antes de tomar posesión del cargo para el que ha sido seleccionado, el trabajador deberá:

- a) Presentar su Tarjeta de Salud vigente;
- b) Acreditar, en su caso, que ha presentado su Declaración de Bienes, de conformidad con la Ley;
- c) Otorgar la fianza de ley cuando el cargo lo requiera;
- d) Comprobar, en su caso, que está legalmente incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que se encuentra debidamente colegiado;
- e) En caso necesario, acreditar que no tiene cuentas pendientes con el Estado.

Artículo 14. - No podrán ser empleados del IHSS:

- a) Las personas de conducta notoriamente indecorosa, o que por causas físicas o psíquicas adolecieren de incapacidad;
- b) Los que hubieren sido sancionados por hechos u omisiones que impliquen faltas de honorabilidad o probidad;
- c) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se entenderá que no existe incompatibilidad cuando el empleado de menor categoría ha ingresado al servicio con

anterioridad al arribo del de mayor jerarquía con quien lo ligen vínculos de parentesco o cuando se trate de cargos esencialmente técnicos;

- d) Los que desempeñen funciones de elección popular, cargos o empleos públicos remunerados. Se exceptúan los trabajos docentes y los de carácter técnico, a juicio de la Dirección General;
- e) Los ex - funcionarios del IHSS que hubieren recibido pago de bonificaciones o prestaciones por cesación de servicios o que hubieren sido destituidos con justa causa.

En caso de producirse la incompatibilidad a que se refiere el inciso c), se dejará a elección de los cónyuges quien de ellos se separará del servicio. El cónyuge que se retire recibirá, en concepto de bonificación, el 100% de las prestaciones que lo corresponderían en caso de despido injustificado.

CAPITULO III

DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Artículo 15. - El Instituto suscribirá contratos individuales de trabajo cuyo contenido se regulará por las disposiciones del Código del Trabajo y del presente Reglamento.

Artículo 16. - Los primeros sesenta (60) días se consideran como etapa inicial del Contrato de Trabajo y constituyen el período de prueba, que tiene por objeto apreciar, por parte del Instituto las aptitudes del trabajador, y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle fin al Contrato, con justa causa o sin ella, sin responsabilidad alguna. Antes de que finalice, el Jefe del Departamento o de la Unidad Médica enviará un informe a La Dirección General sobre la capacidad y rendimiento del nuevo empleado, a efecto de que se pueda hacer uso del derecho establecido en la primera parte de este párrafo.

Artículo 17. - El período de prueba debe ser estipulado por escrito; en caso contrario, los servicios se entenderán regulados por las normas generales del Contrato de Trabajo.

Los trabajadores en período de prueba gozarán de todas las prestaciones, a excepción del preaviso y el auxilio de cesantía.

Artículo 18. - Los Contratos relativos a las labores que por su naturaleza sean permanentes y continuos en el Instituto, se considerarán como celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se indicare un plazo determinado, si al vencimiento del mismo subsiste la causa que le dio origen.

Artículo 19. - Los contratos a plazo fijo o por obra determinada tendrán carácter de excepción y solo se celebrarán en los casos que así lo exija la naturaleza temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.

Artículo 20. - El tiempo de servicio del trabajador se computará desde el inicio de la relación de trabajo aunque la fecha no coincida con la de la suscripción del Contrato de Trabajo.

Artículo 21. - El contrato individual de trabajo y sus modificaciones deberán constar por escrito y se redactarán en tantos ejemplares como sean los interesados, debiendo conservar una copia cada parte.

Artículo 22. - El Contrato de Trabajo deberá contener, por lo menos:

- a) Nombres, apellidos y datos generales del interesado;
- b) Número, lugar y fecha de expedición de la Cédula de Identidad del trabajador y, cuando no estuviere obligado a poseerla, referencia del documento fehaciente que le sirva de identificación;
- c) Indicación de los servicios que el trabajador se obliga a prestar o naturaleza de la obra a ejecutar, especificando, en lo posible, las condiciones del trabajo;
- d) La duración del Contrato o la expresión de ser por tiempo indeterminado y la fecha de inicio de la relación laboral;
- e) Lugar o lugares donde se realizarán las labores contratadas;
- f) Duración de la jornada de trabajo y, en lo posible el horario correspondiente;
- g) Salario o sueldo que devengará el trabajador y especificación de la unidad en base a la cual se computará el mismo;
- h) Grado que ocupará en el escalafón;
- i) Lugar y fecha de la celebración del contrato;
- j) Firma de los contratantes.

Cualquier estipulación especial en que convengan las partes deberá hacerse constar en el Contrato. La omisión de cualquiera de las condiciones enumeradas no invalidará el documento, salvo que el trabajador, en forma intencional, hubiere falseado los datos suministrados.

Artículo 23. - Los nuevos nombramientos de empleados permanentes serán hechos en el último grado del escalafón. Para este efecto se establecerá un sistema de ubicación de puestos y salarios que determine los tope mínimos y máximos.

Artículo 24. - El Instituto por medio de la Dirección General, se reserva el derecho de contraer trabajadores ocasionales para obra o servicios determinados, aún cuando la vigencia del contrato exceda del período de prueba, lo mismo que el de cancelar el que crea conveniente para el normal desarrollo de las actividades del IHSS, previo el pago de las indemnizaciones legales que correspondan.

Artículo 25. - Para hacer un nombramiento de carácter temporal o transitorio se requiere:

- a) Que sea evidente la necesidad del servicio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria; y
- c) Que el postulante cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 26. - Los servicios de los trabajadores serán prestados en los lugares y oficinas que el Instituto designe.

Artículo 27. - Los trabajadores que tengan que ejecutar labores de carácter temporal en localidades distintas de

su residencia habitual, tendrán derecho a los gastos de transporte y a los viáticos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 28. - El trabajador del IHSS que sustituya temporalmente a otro servidor de la Institución por un período de más de doce días calendario, devengará el sueldo del sustituido mientras dure su ausencia.

Esta disposición no será aplicable a los trabajadores que, por razón de su cargo, sean los sustitutos legales del ausente.

Artículo 29. - A cada funcionario o empleado le será abierto un expediente personal en el que serán anotados todos los datos relacionados con su conducta, capacidad y méritos. Esas anotaciones se tomarán en consideración para los efectos del escalafón.

Artículo 30. - En virtud de que las actividades del Instituto son de servicio público, no se contratarán aprendices.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 31. - El Instituto, para la debida atención de sus obligaciones legales, establecerá jornadas de trabajo que podrán ser diurnas, nocturnas o mixtas, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- a) La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, equivalentes a cuarenta y ocho (48) horas de salario;
- b) La jornada ordinaria nocturna no podrá exceder de seis (6) horas diarias y de treinta y seis (36) a la semana;
- c) Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las cinco a.m. a las siete (7) p.m., nocturno al que se realiza entre las siete (7) p.m., y las cinco (5) a.m., jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno abarque menos de tres (3) horas pues, en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete (7) horas diarias y de cuarenta y dos (42) a la semana.

Artículo 32. - Quedan excluidos de la regulación indicada en el Artículo anterior los trabajadores que desempeñen cargos de confianza.

Artículo 33. - En los trabajos que por su propia naturaleza sean peligrosos e insalubres no se permitirán las jornadas extraordinarias.

Artículo 34. - Es jornada extraordinaria la que se realiza fuera de los límites anteriormente expresados y se remunerará de la manera siguiente:

- a) Con un 25% de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectúe en períodos diurnos;

- b) Con un recargo del 50% del salario diurno cuando se efectúe en período nocturno; y
- c) Con un 75% de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de ella.

Artículo 35. - La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce (12) horas, salvo por siniestro ocurrido o riesgo inminente que ponga en peligro a las personas y establecimientos, máquinas e instalaciones de la Institución, y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las obras o labores de los que están trabajando.

Artículo 36. - No serán remuneradas las horas extraordinarias que el trabajador ocupe para subsanar errores imputables a él, cometidos durante la jornada de trabajo, o cuando por negligencia o malicia hubiere ocasionado atrasos a la producción de labores que se le han asignado.

Artículo 37. - El pago de trabajo extraordinario que realicen los trabajadores del Instituto se efectuará en las fechas normales de pago de la Institución o en las especiales que se señalen al efecto.

Artículo 38. - Solo la Dirección General y los Directores Regionales, en su caso, podrán autorizar el trabajo en horas extraordinarias.

El jefe del Departamento de Personal informará mensualmente de las horas extraordinarias que hubieren sido pagadas en las diferentes dependencias del Instituto.

Artículo 39. - El horario de trabajo del personal que presta sus servicios al Instituto, será determinado por la Administración Superior.

No podrá ser dictado en contravención a las disposiciones del Código del Trabajo ni a las contenidas en este Reglamento o en el Contrato Colectivo.

Artículo 40. - A los trabajadores que laboren en turnos especiales el veinticuatro (24) de diciembre no se les asignará turno similar el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES

Artículo 41. - Las mujeres y menores de edad contratados por el IHSS están obligados al cumplimiento de todos los deberes que les impone el presente Reglamento sin perjuicio de los derechos que se regulan en este Capítulo.

Artículo 42. - Toda trabajadora del IHSS en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo, durante los cuarenta y dos (42) días anteriores y los cuarenta y ocho (48) posteriores al parto y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato de trabajo. Para los efectos del descanso de que trata este Artículo, la trabajadora debe presentar al Departamento de Personal un Certificado Médico extendido por el IHSS, en el cual debe constar:

- a) La fecha probable del parto, y

b) En el caso del descanso post-natal la fecha del parto.

Artículo 43.- La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas, remunerables con el salario que devenga en el momento de iniciarse el descanso.

Si el parto es viable se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

Para disfrutar de la licencia de que trata este Artículo, la trabajadora debe presentar un Certificado extendido por profesional médico que indique:

- a) La afirmación de que la trabajadora ha sufrido un aborto o parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar.
- b) La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora de acuerdo a la viabilidad del parto.

Cuando la interesada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido, a consecuencia de enfermedad que, según certificado médico, debe su origen al embarazo o al parto y que la incapacite para trabajar, tendrá también derecho a las presentaciones señaladas en el descanso forzoso pre y post natal durante el lapso que exija su restablecimiento.

Artículo 44.- El subsidio durante los períodos post-natal se condicionan al reposo de la trabajadora y podrá suspenderse si la Sección de Inspección comprueba que está se dedica durante ellos, a trabajos remunerados.

Artículo 45.- Ninguna trabajadora será despedida por motivo de embarazo.

Si durante ese periodo o el de lactancia se produjera justa causa para el despido, se seguirá el procedimiento señalado en el Código del Trabajo.

Artículo 46.- El IHSS no empleará mujeres embarazadas en trabajos que requieran grandes esfuerzos.

Artículo 47.- Los menores de dieciséis (16) años de edad y las mujeres no estarán obligados a desempeñar labores que el Código del Trabajo, el de Sanidad y los Reglamentos de Higiene y Seguridad señalan como insalubres o peligrosos.

Artículo 48.- El IHSS no ocupará menores de dieciséis años en trabajos nocturnos y en jornadas extraordinarias.

Artículo 49.- Los mayores de doce años y menores de dieciséis solo podrán ser contratados, para desempeñar labores de Consejería. Su contratación estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo.

CAPITULO VI

DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS

SECCION I

DE LAS VACACIONES

Artículo 50. - El trabajador tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuya duración y oportunidad se regulan en la presente Sección y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En caso de despido injustificado el Instituto pagará en efectivo, además de las indemnizaciones que la Ley señala, las vacaciones proporcionales correspondientes al período trabajado.

Artículo 51. - El período de vacaciones remunerables a que tiene derecho todo trabajador después de cada año continuo al servicio del Instituto, tendrá como duración la que se estipule en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 52. - Los trabajadores que laboran con radiaciones ionizantes, como Rayos X, Radio y Radioterapia, Isótopos Radioactivos, y otros similares, tendrán derecho a un período adicional de vacaciones equivalentes quince (15) día laborables consecutivos, que serán concedidos por el Instituto con un intervalo no menor de cuatro meses de las vacaciones ordinarias.

Artículo 53. - El Instituto concederá a sus trabajadores una bonificación equivalente a un porcentaje el salario que corresponda al trabajador durante el período de vacaciones a que tiene derecho, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva y contenido en el presupuesto del IHSS.

Esta bonificación solo se concederá para las vacaciones ordinarias y no para las señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 54. - A los trabajadores que, durante su período de vacaciones, le fuera extendido un Certificado de Incapacidad Temporal, deberán comunicarlo al Departamento de Personal a más tardar tres días después de la fecha de extensión salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, para los efectos de suspensión y reinicio del disfrute de dichas vacaciones, en la forma establecida en el Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social.

Artículo 55. - No interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias otorgadas, los descansos señalados por el Código del Trabajo, sus reglamentos, leyes conexas y Contrato Colectivo, los períodos de incapacidad por enfermedad, la prórroga o renovación del Contrato de Trabajo, ni ninguna causa análoga que no termine con éste.

Artículo 56. - En caso de renuncia o de despido, las vacaciones causadas y no disfrutadas se compensarán en efectivo en proporción al sueldo y al período correspondiente.

Artículo 57. - El disfrute de las vacaciones se hará en forma tal que no entorpezcan las labores normales del Instituto. Para tal efecto los Jefes de Departamento y los Jefes de las Unidades Médicas, en consulta con los Jefes de Sección o de Servicio, elaborarán los calendarios de vacaciones de sus respectivas dependencias, tomando en consideración las necesidades del Instituto, y, los intereses de cada trabajador.

Artículo 58. - Las vacaciones no podrán compensarse con dinero, salvo el caso previsto en el párrafo final del Artículo 348 del Código del Trabajo.

Tampoco podrán acumularse a menos que se trate de labores técnicas, de dirección o de confianza, que dificulten el reemplazo del trabajador. En estos casos podrán acumularse hasta por dos años.

Artículo 59. – Los trabajadores deberán gozar de sus vacaciones en forma interrumpida, pero el Instituto, por urgente necesidad debidamente calificada podrá requerirlos a suspenderlas sin que pierdan el derecho a reanudarlas una vez desaparecida la causa de la suspensión.

SECCION II

DE LOS DESCANSOS

Artículo 60. – Todo trabajador del IHSS gozará de un día de descanso preferentemente el domingo, por cada seis (6) días de trabajo. Por la necesidad del servicio podrá estipularse un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso en día distinto, a cambio del descanso dominical.

Esta disposición será aplicable también en caso de habilitarse como laborable un día feriado o de fiesta nacional.

Ambas soluciones se tomarán si concurren cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por la evidente y urgente necesidad de realizar los trabajos cuya ejecución no sea posible postergar o interrumpir.
- b) Porque el cargo técnico o práctico de los trabajadores requiera su continuidad;

- c) Porque la interrupción de los trabajos durante los domingos pueda ocasionar graves prejuicios al interés colectivo o a la salud pública; y

- d) Cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

En todo caso deberá quedarse asegurado para el trabajador el descanso semanal. Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso dominical será aplicable a los menores de 16 años.

Artículo 61. – El Instituto pagará a los trabajadores los días feriados o de Fiesta Nacional siguientes: 1° de enero, 14 de abril, 1° de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre, 12 de octubre, 21 de octubre y 25 de diciembre, aunque caigan en días domingo, y los días jueves, viernes, sábado de la Semana Santa, así como los que, en el futuro, sean declarados como tales.

Es entendido que, cuando el trabajo se estipule por quincena o por mes, se incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de Fiesta Nacional que no se trabajen.

Cuando un trabajador perciba sueldo semanal y el Instituto suspendiere el trabajo en esos días, subsistirá la obligación de pagar el salario como si hubiera laborado toda la semana.

Artículo 62. – Cuando se labore durante los días feriados o de fiesta nacional, se remunerará a los trabajadores con el duplo del salario correspondiente a la jornada ordinaria, en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio del derecho del trabajador a cualquier otro día de descanso en la

semana. Cuando el feriado caiga en domingo y se trabaje, se pagará el triple.

SECCION III

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 63. – Los trabajadores del Instituto tendrán derecho a licencias con goce de sueldo hasta por ocho (8) días consecutivos, en los casos siguientes:

- a) Por contraer nupcias;
- b) Por muerte o grave enfermedad de los padres, hijos, cónyuges o compañeros de hogar del trabajador;
- c) Por muerte o grave enfermedad de los abuelos, hermanos o nietos que convivan con el trabajador;
- d) Igualmente se concederá licencia con goce de sueldo en caso de grave calamidad doméstica, como incendio, inundación, terremoto, derrumbe, epidemia y otros hechos análogos debidamente comprobados, que afecten directamente a su hogar.

En estos casos concederán la licencia hasta por (8) días;

- e) En los demás casos señalados expresamente por el artículo 95 del Código del Trabajo.

Artículo 64. – Los casos no previstos en el Artículo anterior serán resueltos por los Jefes de Departamento o Unidad Médica, siempre y cuando la licencia no exceda de dos (2) días.

Los Jefes de Departamento y de Unidades Médicas notificarán por escrito al Departamento de Personal, la concesión de cada licencia, tomando en consideración que, en ningún caso, las licencias podrán exceder de quince (15) días al año.

Artículo 65. – El Instituto dará facilidades, siempre que no se afecten sus labores normales, para que sus trabajadores puedan cursar estudios secundarios o universitarios. Tales permisos se darán por un máximo de una hora y quedarán suspendidos cuando, por cualquier razón, fueren interrumpidas las labores en los Centros de Estudio.

Artículo 66. – Las trabajadoras con niños en período de lactancia gozarán de noventa (90) minutos de descanso dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para alimentar a sus hijos.

Este período podrá dividirse en dos de cuarenta y cinco minutos cada uno. Su goce se extenderá seis meses a partir del día en que finalice el período de descanso post-natal y no originará descuento en el salario de la trabajadora.

El IHSS y la beneficiaria decidirán conjuntamente la forma en que se hará uso de ese derecho.

Artículo 67. – El trabajador que fuere designado por Autoridad Competente para representar a Honduras en Conferencias o Congresos Internacionales relacionados

con el trabajo, tendrá derecho a seguir devengando el sueldo durante el tiempo que requiera la representación.

Esta disposición comprende también los casos en que la representación tenga lugar dentro del territorio nacional.

En el caso de representación en el interior, el período no excederá de diez y en el exterior, de veinte días. El Ministerio fijará, en cada caso, el término dentro del cual debe ejercerse la representación.

Artículo 68. – Los funcionarios del Instituto que fueren nombrados para puestos de confianza del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo o para desempeñar cargos de elección popular, al finalizar ese desempeño tendrán derecho a reincorporarse a sus cargos o a otros de igual categoría dentro del IHSS.

Los sustitutos tendrán carácter de interinos.

Para los efectos de esta disposición se considerarán de confianza los cargos de Secretario y Sub-Secretario de Estado, Contralor General de la República y Procurador General de la República y otros a criterio de la Junta Directiva del IHSS. Durante el desempeño de los cargos mencionados, hasta un máximo de 2 años los trabajadores conservarán todos los derechos adquiridos.

Artículo 69. – El trabajador interesado en una licencia especial está obligado a presentar toda la documentación necesaria para justificar los motivos alegados en su solicitud, los que calificará la Dirección General.

Artículo 70. – Las licencias hasta por treinta (30) días serán resueltas por la Dirección General. Las que soliciten por períodos más largos deberán ser resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 71. – Los trabajadores del IHSS tendrán derecho a un máximo de siete días del año, con goce de sueldo, para asistir, por propia iniciativa, a Congresos Nacionales, y a doce (12) días cuando sean en el extranjero, siempre que tales eventos tengan relación con su profesión u oficio, o con las labores que desarrollan dentro del Instituto.

Artículo 72. – El trabajador imposibilitado para asistir a sus labores por enfermedad que no sea profesional ni ocasionada por accidente de trabajo, deberá notificarlo a su jefe de inmediato dentro de las veinticuatro (24) horas de sobrevenida la enfermedad, debiendo el jefe respectivo comunicarlo al Departamento de Personal.

Para acreditar que la ausencia fue motivada por enfermedad, el trabajador presentará el certificado de incapacidad extendido por las Unidades Asistenciales del IHSS. La presentación de este documento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

Artículo 73. – El trabajador del IHSS víctima de una enfermedad no profesional ni causada por accidente de trabajo, tendrá derecho a la suspensión de su Contrato de Trabajo hasta por un año, pasado el cual el Instituto podrá darlo por terminado sin responsabilidad de su parte.

Artículo 74. – Comprobada la incapacidad, el Instituto pagará el salario completo por el período que abarque la incapacidad. Si no se comprobare, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VII

DEL SALARIO

Artículo 75. – Salario o sueldo mensual es el pago que recibe el trabajador del IHSS por el desempeño de la labor contratada. De ninguna manera podrá ser inferior al Salario Mínimo señalado por la Ley correspondiente.

Artículo 76. – El salario podrá pactarse:

- a) Por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, días, horas); y,
- b) Por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o a destajo).

Los pagos se efectuarán en la forma pactada y en las fechas estipuladas en los respectivos Contratos. Los pagos normales de los empleados del Instituto se verificarán por mensualidades vencidas, en horas laborales y en la respectiva dependencia o centro de trabajo. Cuando el día de pago cayere en día feriado, de descanso o inhábil, se pagará el día anterior.

Artículo 77. – En el caso de Contratos por Obra Determinada, los pagos se harán de conformidad con lo estipulado en sus propias cláusulas.

Artículo 78. – Ninguna deducción se hará a los sueldos de los trabajadores, a no ser que sean ordenados por una Ley, por autoridad competente o autorizados por el mismo trabajador.

Artículo 79. – Los trabajadores del IHSS que se ausentaren de sus labores normales por haber sido incapacitados legalmente por los profesionales médicos del Instituto, recibirán íntegramente su salario mientras dure la incapacidad.

Artículo 80. – Al personal del IHSS se le otorgará anualmente un aguinaldo cuya cuantía será determinada por los Acuerdos emitidos por las Autoridades Superiores.

CAPITULO VIII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS

Artículo 81. – Los empleados del IHSS, desde el inicio de la relación laboral se someterán a las regulaciones vigentes dentro de la Institución. Tendrán las obligaciones o deberes y gozarán de los derechos consignados en el presente Capítulo.

Artículo 82. – Son deberes de los Empleados del IHSS:

- a) Asistir puntualmente al desempeño de sus labores;
- b) Marcar personalmente la Tarjeta de Asistencia en las horas de entrada y salida;

- c) Presentar, en su caso, los documentos que comprueben las razones para sus inasistencias;
- d) Desempeñar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo y lugar que el título le designe;
- e) Guardar el debido respeto y colaborar entre si para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que, de modo particular y en forma verbal o escrita, le impartan sus superiores según el orden jerárquico establecido;
- g) Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en que se necesite, cuando por caso fortuito o fuerza mayor peligren los intereses del Instituto, de las personas que son atendidas en sus instalaciones o de sus compañeros de trabajo;
- h) Observar conducta intachable dentro del Instituto, evitando en todo momento que sus actos puedan redundar en perjuicio del mismo o de las personas que en él laboran y de los usuarios del Seguro Social;
- i) Usar en debida forma los uniformes establecidos por el Instituto;
- j) Guardar rigurosamente el secreto profesional en todos aquellos asuntos que, por razón de su trabajo, fueren de su conocimiento;
- k) Restituir al Instituto los materiales y útiles de trabajo no usados, y conservar en buen estado los instrumentos, equipos y bienes que se le hubieren entregado para la realización de sus labores,

notificando a la mayor brevedad su deterioro por el uso, causa de fuerza mayor o caso fortuito;

- l) Conocer, estudiar y cumplir la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como las demás normas que se emitan para su debida aplicación;
- ll) Observar los canales jerárquicos y líneas de autoridad establecidos en el Instituto, para presentar sus solicitudes;
- m) Conducir con probidad y honradez en el desempeño de sus cargos;
- n) No incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las autoridades del Instituto, compañeros de trabajo y demás personas que concurran al lugar donde presta sus servicios;
- ñ) Acatar las medidas preventivas adoptadas por el Instituto para evitar riesgos de trabajo;
- o) Pagar al Instituto el valor de los desperfectos ocasionados a los equipos, útiles y demás implementos de trabajo, y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida, si los desperfectos o pérdidas se deben a descuido, negligencia o mala fe comprobados mediante la investigación realizada por una Comisión Especial;
- p) Atender a los derechohabientes que concurran al Seguro Social, y en general, a toda persona que solicite servicio o información, con la más cuidadosa cortesía y oportunidad y proporcionar las informaciones solicitadas con la mayor claridad y exactitud;

- q) Cumplir fielmente con el horario contratado y ejecutar sus actividades normales o las que, dentro de sus obligaciones, les encomienden sus jefes inmediatos. Se entenderá violada esta disposición se el trabajador abandona sus labores sin la autorización correspondiente o se niega a cumplir labores propias de su cargo, dentro de la jornada laboral;
- r) Las demás, consignadas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 83. – Son derechos de los empleados del IHSS:

- a) Recibir la remuneración que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y presupuestarias, les corresponda;
- b) Recibir las prestaciones económicas durante los períodos de incapacidad por enfermedad, maternidad y demás riesgos, en los términos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como el complemento del Salario, que pagará el IHSS en su condición de patrono;
- c) La estabilidad en el empleo y la opción a cargos de mayor jerarquía de conformidad a las disposiciones que rijan dentro del Instituto;
- d) Recibir las bonificaciones y asignaciones especiales consignadas en este reglamento y en otras regulaciones internas del Instituto;
- e) Disfrutar de los períodos de vacaciones anuales de acuerdo a los calendarios elaborados al efecto;

- f) Recibir los viáticos determinados por el Reglamento respectivo, cuando deban salir de su lugar de destino en misiones oficiales;
- g) El pago de un mes de salario más los pasajes de traslado para él y sus familiares dependientes, cuando sea asignado a laborar en lugar distinto al de domicilio habitual por más de seis meses;
- h) Obtener becas de estudio o capacitación sobre materias relacionadas con sus actividades o que interesen al Instituto;
- i) Obtener la bonificación que se apruebe cuando por necesidad personal o familiar se vean obligados a terminar la relación laboral que los une al Instituto. Las causas para el cese de la relación laboral deberán ser debidamente comprobadas;
- j) A que se les proporcione ropa especial y uniformes cuando sean necesarios para el desempeño de sus labores;
- k) A que, cuando labores en locales con ambiente que ponga en peligro su salud, existan las instalaciones y el equipo necesario para su protección;
- l) Los demás señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS DEL IHSS

Artículo 84. – Es estrictamente prohibido a los trabajadores del IHSS:

- a) Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa o sin permiso de su jefe inmediato;
- b) Marcar la Tarjeta de Asistencia de cualquier compañero de trabajo;
- c) Recibir gratificaciones o dádivas de cualquier naturaleza por servicios prestados en el desempeño de sus funciones;
- d) Revelar por cualquier medio el contenido de documentos y demás informaciones de que tuviere conocimiento por razón de su trabajo;
- e) Formar tertulias con empleados de otras dependencias o personas extrañas al IHSS, durante la jornada de trabajo, tanto en las oficinas donde laboran, como en cualquiera otra dependencia del Instituto;
- f) Utilizar tiempo dentro del horario de trabajo contratado para atender asuntos de carácter personal o ajenos al interés del Instituto sin la autorización correspondiente;
- g) Utilizar los vehículos, equipo, enseres y demás bienes del Instituto en actividades ajenas al interés de la Institución;
- h) Ingresar a las dependencias del Instituto en horas o días no hábiles, salvo autorización previa;
- i) Utilizar el nombre del Instituto para resolver o gestionar en asuntos personales, sin tener autorización para ello;
- j) Portar armas de cualquier índole dentro de las instalaciones del Instituto, salvo autorización especial por las labores desempeñadas;

- k) Presentarse al desempeño de sus labores en estado de embriaguez, ingerido de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas alucinógenas o estupefacientes;
- l) Ingresar o salir del Instituto con paquetes, bultos, maletas o maletines, sin la autorización correspondiente; o sin someterse a las revisiones ordenadas por la autoridad competente;
- ll) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes de propiedad del Instituto;
- m) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente las labores, promover suspensiones intempestivas o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ella;
- n) Patrocinar o intervenir en rifas, colectas, actos de comercio o e agio y, en general, en cualquier juego de azar u otros actos que menoscaban la disciplina y el orden dentro de las instalaciones del Instituto;
- ñ) Sustraer documentos y cualquiera otro bien del Instituto;
- o) Las demás contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO X

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES DEL IHSS

Artículo 85. – Además de otras contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables, son obligaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social:

- a) Pagar la remuneración y los beneficios económicos de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las disposiciones presupuestarias;
- b) Garantizar la estabilidad en el empleo y la opción a cargos de mayor jerarquía, de conformidad a las disposiciones del Escalafón y la Clasificación de Puestos;
- c) Elaborar el calendario anual de vacaciones y hacer las notificaciones del caso a los interesados con la suficiente antelación a los períodos del respectivo goce;
- d) Otorgar al trabajador el equivalente a un mes de salario más los gastos de transporte, para él y sus familiares dependientes, cuando sea asignado a laborar en lugar distinto al de su domicilio habitual por un período mayor de seis meses;
- e) Otorgar Becas de Estudio y Capacitación de conformidad con el Reglamento respectivo;
- f) Conceder la bonificación correspondiente a los trabajadores en caso de terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento de las partes, siempre y cuando el trabajador no hubiere sido sancionado por faltas graves o por reincidente;
- g) Otorgar permisos y licencias a los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables, siempre que se acrediten las razones que motivan las peticiones;

- h) Proporcionar a los trabajadores, con la debida oportunidad, útiles, instrumentos, equipo y materiales necesarios para el desempeño de las labores contratadas;
- i) Abstenerse de la imposición de sanciones a los trabajadores, mientras no se hayan comprobado las faltas correspondientes.

Artículo 86. – Se prohíbe al Instituto:

- a) Despedir o perjudicar en alguna otra forma a sus trabajadores por causa de su afiliación sindical o por su participación en actividades sindicales lícitas;
- b) Establecer listas negras o índice que puedan restringir o limitar los derechos consignados a favor de los trabajadores en la leyes vigentes;
- c) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a los trabajadores, sin autorización previa y por escrito de éstos para cada caso, sin mandamiento judicial, o sin que la Ley o el Contrato lo autoricen;
- d) Obligar a los trabajadores a ejecutar funciones o actividades que conlleven circunstancias denigrantes para su persona o categoría;
- e) Utilizar a los trabajadores en labores ajenas a los intereses del Instituto durante las horas laborales;
- f) Ejecutar o autorizar cualquier acto que, directa o indirectamente, restrinja los derechos que otorgan las leyes a los trabajadores o que atenten contra su dignidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 87. – Todos los trabajadores que presten sus servicios a Instituto están obligados a observar buena conducta y modales correctos, tanto en las relaciones entre sí, como en las que sostengan con el público con motivo de su trabajo. Deberán dedicar todo su tiempo a la atención de las funciones o actividades que se les encomiendan y procurar la adecuada cortesía y la mayor diligencia, en las gestiones que realicen los asegurados y sus beneficiarios.

Artículo 88. – El Instituto mantendrá la plena orientación, dirección y administración de sus actividades, de conformidad con la Ley del Seguro Social, de las demás Leyes de Previsión Social que sean aplicables y de sus Reglamentos.

Artículo 89. – Fuera de los casos que den lugar a la terminación de los contratos de trabajo, el Instituto podrá imponer disciplinariamente las siguientes sanciones: amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión sin goce de sueldo.

Artículo 90. – Para los efectos de este Capítulo, las faltas cometidas por los trabajadores del Instituto se clasificarán así: Faltas Leves, Faltas Menos Graves y Faltas Graves.

Artículo 91. – Las faltas de los trabajadores del IHSS serán calificadas por la Dirección General y se sancionarán así:

Faltas Leves. – Con amonestación verbal, la primera vez y con amonestación por escrito, las siguientes;

Faltas Menos Graves. – Con suspensión de tres a cinco días sin goce de sueldo, y la reincidencia, con la privación por un año, del goce de beneficios como el aguinaldo y el bono de vacaciones;

Faltas Graves. – Con ocho días de suspensión sin goce de sueldo, si no ha sido sancionado anteriormente, o con la destitución, según el caso.

Artículo 92. – Las sanciones se aplicarán de preferencia en forma gradual, salvo que la gravedad del caso amerite la sanción máxima. En todo caso se oirá al interesado antes de la aplicación de sanciones con la intervención de un representante de los trabajadores.

Artículo 93. – La reincidencia en la comisión de faltas que no ameriten el despido, será sancionada con la pena inmediata superior. Se considera reincidencia la violación de la misma disposición reglamentaria o legal y la comisión de faltas similares en un período de sesenta días.

Artículo 94. – Los servidores médicos y paramédicos estarán sujetos a las presentes disposiciones y a las especiales que se establezcan en los Reglamentos para el funcionamiento de las Unidades Médicas.

Artículo 95. – Todo lo no contemplado en este Capítulo se resolverá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XII

PRESCRIPCIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 96. – Para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores es prohibida la introducción, venta y uso de drogas estupefacientes y bebidas embriagantes en los locales del IHSS.

Solo se permitirá la permanencia dentro de los locales a las personas que por la naturaleza de sus trabajos se vean obligadas a ello.

Los trabajadores deberán abstenerse de concurrir a su trabajo en cualquier condición irregular provocada por las bebidas embriagantes o las drogas alucinógenas, y los jefes inmediatos deberán hacer las notificaciones del caso, a efecto de prevenir daños a los intereses de la Institución, de los asegurados y de los demás trabajadores.

Artículo 97. – Como medida de seguridad, los trabajadores del Instituto deberán someterse anualmente a exámenes médicos, para establecer el posible padecimiento de enfermedades infecto-contagiosas o mentales, que puedan poner en peligro a sus compañeros de trabajo o perjudicar a la Institución.

Artículo 98. – Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Institución pedirá la colaboración y dará las facilidades necesarias para la inspección de los locales, por parte de las autoridades de Trabajo y Salud Pública.

Artículo 99. – Para prevenir accidentes de trabajo, la Dirección General mantendrá una Comisión de Seguridad integrada por tres miembros, dos por parte del IHSS y uno por el SITRAIHSS, cuya obligación será la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Higiene y Seguridad.

Artículo 100. – Con el objeto de prevenir accidentes de trabajo, las máquinas y equipos del IHSS solo serán manejados por aquellas personas que conozcan debidamente su funcionamiento y que sean responsables de su manejo. Siempre que una máquina se encuentre en reparación deberá colocarse una señal o rótulo que haga saber a los demás tal aspecto para evitar accidentes.

Artículo 101. – Cualquier trabajador que observare en las máquinas o en los equipos a su cargo algún desperfecto que ponga en peligro la seguridad propia o de sus compañeros, tomará las medidas preventivas del caso de acuerdo a las mejores prácticas vigentes, y en caso de no poder resolver el problema, lo hará del conocimiento de la Comisión de Seguridad, para que se tomen las medidas necesarias.

CAPITULO XIII

DEL TRAMITE DE LOS RECLAMOS

Artículo 102. – Todas las peticiones, reclamos o sugerencias de carácter general que deseen presentar los trabajadores del IHSS, deberán ser canalizadas por medio de los respectivos Jefes de Departamento o de Unidad Médica, por escrito.

Los jefes inmediatos deberán tramitar esos asuntos a la mayor brevedad posible incluyendo su propio informe u opinión, para el mejor conocimiento del problema.

Artículo 103. – Los problemas entre trabajadores de un mismo Departamento, que no ocasionen conflictos laborales, serán solucionados por el jefe respectivo; los que se presenten entre trabajadores de diferentes departamentos, serán resueltos por el funcionario que designe la Dirección General. Cualquier resolución dictada por los jefes de Departamento se comunicará, con el informe respectivo, a la superioridad. En estos casos él o los trabajadores podrán asesorarse del Sindicato.

CAPITULO XIV

DEL CESE DE FUNCIONES

Artículo 104. – Producirán de pleno derecho el cese de funciones, las causas siguientes:

- a) La invalidez física o mental, debidamente dictaminadas;
- b) La renuncia;
- c) El mutuo consentimiento de las partes;
- d) La supresión de la plaza o cargo como consecuencia de reorganización;
- e) La destitución;
- f) La simple voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba;

g) La enfermedad incurable e invalidante que imposibilite al empleado el correcto desempeño de sus labores;

h) Por fuerza mayor.

Artículo 105. – En los casos de los literales a), d) y g), el empleado será indemnizado con todas las prestaciones que corresponden a un trabajador despedido sin justa causa, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 106. – En caso de cese de funciones por mutuo consentimiento de las partes, la Junta Directiva del Instituto podrá autorizar, en concepto de compensación al trabajador, una bonificación de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo.

Artículo 107. – Los funcionarios a que se refieren los Artículos 25 y 69 de la Ley del Seguro Social, por las condiciones de temporalidad en que ejercen sus cargos, cuando finalicen su período legal y deban retirarse del Instituto, se les concederá, en concepto de bonificación por sus servicios, una suma equivalente a cinco meses de sueldo que se aplicará la presupuesto de la Institución.

Si dichos funcionarios fueren separados de sus cargos por decisión del Poder Ejecutivo o se vieran compelidos a cesar en sus funciones antes de finalizar el período para el cual fueron nombrados, el Instituto les pagará, en concepto de indemnización, una suma igual a los sueldos mensuales que deberían percibir en el lapso que falte para finalizar el período, hasta un máximo de doce (12) meses de sueldo.

Artículo 108. – Si en virtud de nombramiento emanado del Poder Ejecutivo o de la Junta Directiva, un funcionario o empleado del Instituto llegare a ocupar alguno de los cargos señalados en los artículos 25 y 69 de la Ley del Seguro Social, al cesar en sus funciones podrá optar, entre regresar al cargo que anteriormente ocupaba o a otro similar, o recibir las prestaciones laborales que le corresponderían por despido injustificado conforme al Código del Trabajo.

Artículo 109. – La destitución de los empleados del IHSS procederá en los casos señalados en el Artículo 112 del Código del Trabajo.

CAPITULO XV

DE LOS PROFESIONALES MEDICOS

Artículo 110. – Todo Médico y Odontólogo que preste sus servicios al IHSS de acuerdo a las condiciones establecidas en este Capítulo, se denominará “Profesional Médico”. Los médicos Internos, que estarán sujetos a normas reglamentarias especiales y a las condiciones señaladas en sus respectivos contratos, siempre serán considerados como temporales.

Artículo 111. – Los nombramientos del Director de Servicios Médicos, Auditores y Asesores Médicos, Jefes de Unidades y Jefes de Departamentos Médicos, serán de la libre elección de la Dirección General, por lo que no estarán sujetos al procedimiento de concurso.

Artículo 112. – Los profesionales médicos serán encasillados en su escalafón cuya configuración y

estructura se determinarán por las normas especiales que se emiten.

Artículo 113. – El ingreso de profesional médico como empleado del Instituto se hará en el último grado del escalafón, previo concurso amplio de antecedentes.

Si no hubiera oponentes o aspirantes a un llamado a concurso, la Dirección General hará el nombramiento sin más trámite, tomando en consideración la idoneidad del aspirante.

Artículo 114. – Los antecedentes presentados por aspirantes a llenar vacantes dentro del Instituto, serán analizados por una comisión especial que los calificará. La Dirección General hará el nombramiento seleccionado a la persona que considere más idóneos entre los tres candidatos mejor calificados, de acuerdo al informe de la Comisión.

Artículo 115. – Cuando se produzca una vacante, el profesional médico de más méritos y antigüedad del grado inmediato inferior en categoría, ascenderá automáticamente.

Artículo 116. – Los profesionales médicos tendrán derecho a un 5% del incremento salarial sobre el sueldo mensual, por cada cinco años de antigüedad. Para este efecto se tomarán en cuenta los años laborados en el Instituto y los años que hubieren empleado en su especialización profesional.

Artículo 117. – Los profesionales médicos del IHSS tendrán asignaciones especiales calificadas por la misma

Comisión de acuerdo al sueldo base mensual así:

- a) 10% a los que desempeñen funciones directivas a nivel nacional;
- b) 5% a los que desempeñen funciones directivas a nivel local; y,
- c) Una asignación equivalente al sueldo de una a tres horas en Grado 5°, a los profesionales médicos que presten atención médica de emergencia fuera del horario contratado, que realicen intervenciones quirúrgicas de emergencia y atiendan el post-operatorio hasta su alta, o que deban permanecer en el hospital en turnos nocturnos de acuerdo a las regulaciones que se emitan.

El monto de la asignación será autorizado por la Dirección General previa cuantificación de los turnos o guardias a realizar.

Artículo 118. – En casos especiales que calificará la Dirección General se podrán otorgar asignaciones especiales, del 5% al 15% sobre el sueldo base del grado más bajo del escalafón para aquellas especialidades que cuenten con muy pocos especialistas.

Artículo 119. – Cuando la suma de las asignaciones señaladas en los dos artículos anteriores sea superior al 50% de sueldo base mensual, los beneficios se otorgarán hasta ese límite.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120. – Las condiciones de trabajo y las conquistas que hubieren logrado los trabajadores en sus Contratos Colectivos antes de la vigencia de este Reglamento, que en alguna forma fueron mejores que los previstos en este documento, subsistirán en favor de los trabajadores beneficiados.

Las conquistas que se obtuvieren en el futuro y que mejoren las disposiciones del presente Reglamento, derogarán automáticamente las normas correspondientes desde el momento de iniciarse su vigencia.

Artículo 121. – Los médicos actualmente en servicio en las Unidades Médicas del IHSS conservarán todos los derechos adquiridos de acuerdo al Estatuto de los Profesionales Médicos que se contiene en el Acuerdo N.º JD-9-65 y en sus reformas y que se ha aplicado a estos profesionales hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 122. – Mientras no se emitan los reglamentos especiales para la calificación de los profesionales médicos y su clasificación dentro del escalafón continuarán aplicándose las disposiciones relativas contenidas en el Estatuto de los Profesionales Médicos y en el Reglamento de Calificaciones de los Profesionales Médicos del IHSS.

Artículo 123. – Todo trabajador que ingrese al servicio del Instituto acepta tácitamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente Reglamento, cuya copia se le entregará al momento de dársele posesión de su cargo.

Artículo 124. – El Instituto ordenará en un plazo prudencial después de su aprobación, la reproducción de este

Reglamento para que sea entregado a cada trabajador de la Institución.

Artículo 125. – El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y sus reformas o derogatorias se sujetarán al mismo trámite que para su aprobación.

Artículo 126. – Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Estatuto del Empleado del IHSS, en el estatuto de los Profesionales Médico del IHSS y las circulares, ordenanzas, normas de procedimientos y demás emitidas por el Instituto, que contraríen las contenidas en el presente documento. Sin embargo, el IHSS podrá emitir instructivos y demás disposiciones que estime convenientes para la aplicación del presente Reglamento.

NOTIFIQUESE. – POR LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.
SELLO Y FIRMA. POLICARPO DE PAZ GARCIA- SELLO Y FIRMA. ADALBERTO DISCUA R. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Extendida la presente en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN JOSE ARGUETA M.
AUXILIAR JURÍDICO

SECCION DE REGLAMENTOS

Vo. Bo. RICARDO CRUZ ZELAYA
ASESOR JURÍDICO.

Hazte la prueba del VIH/SIDA .
es una prueba de AMOR, para que
tu bebé nazca sano.

